

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30. Talleres, 273 38 36, Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas.

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

Por el Ministerio de Asuntos Exteriores se comunica a este Gobierno Civil que Su Majestad el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder el correspondiente Exequátur a favor del señor Haus Joachim Heinert, Cónsul Honorario de la República Federal de Alemania en Figueras.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Madrid, 2 de abril de 1979.—El Gobernador civil, P. D., el Secretario general (Firmado).

(G. C.—3.780)

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO DEL ESTADO

Resolución de la Dirección General del Patrimonio del Estado por la que se anuncia concurso restringido para adjudicar la ejecución urgente de las obras para sede de Registro de la Propiedad Industrial que constituyen la quinta fase de los edificios de los Ministerios de Industria y Energía y de Comercio y Turismo, en Madrid.

En virtud de lo autorizado por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 16 de marzo de 1979, se anuncia el concurso restringido, con calificación de urgencia, para la adjudicación del contrato de las obras del proyecto de construcción de la sede del Registro de la Propiedad Industrial que constituye la quinta fase de los edificios de los Ministerios de Industria y Energía y de Comercio y Turismo, en Madrid, con un presupuesto de contrata de quinientos cuatro millones novecientos noventa y una mil trescientas setenta y nueve pesetas (504.991.379 pesetas) y con un plazo de ejecución de doce meses, contados en la forma que se establece en el artículo 4.º del pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se fija la fecha de iniciación de la obra.

Los planos, presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos que integran el proyecto correspondiente, en unión del pliego de cláusulas administrativas particulares, estarán de manifiesto hasta las trece horas del día anterior al en que termine el plazo para presentación de proposiciones, todos los días laborables, desde las diez a las trece horas, en la Sección de Contratación y Gestión de Obras de la Dirección General del Patrimonio del Estado, calle de Alcalá, número 11, planta tercera, del edificio antiguo del Ministerio de Hacienda, en esta capital.

Los empresarios, para tomar parte en la licitación, deberán acreditar estar clasificados en los subgrupos siguientes: C-2, C-4, C-5, C-8, I-1 y J-1 (categoría "e" en todos ellos).

La fianza provisional, a constituir en alguna de las formas que se mencionan en el artículo 6.º del pliego de cláusulas administrativas particulares, no será inferior a diez millones noventa y nueve mil ochocientos veintiocho pesetas (10.099.828 pesetas).

Las proposiciones se redactarán conforme al modelo que figura al final del mencionado pliego de cláusulas administrativas particulares, extendiéndose en papel timbrado de cinco pesetas, admitiéndose hasta las doce horas del día hábil en que se cumplan los diez días, igualmente hábiles, contados a partir del día siguiente al en que este anuncio se inserte en el "Boletín Oficial del Estado" (Gaceta de Madrid), debiéndose presentar únicamente a mano en el Registro General de este Ministerio (Dirección General del Patrimonio del Estado, planta tercera, del edificio antiguo del Ministerio de Hacienda, calle de Alcalá, número 9).

El acto de apertura de las proposiciones económicas correspondientes a las empresas que hayan sido admitidas previamente tendrá lugar, solamente en esta capital, en la Sala de Juntas de la Dirección General del Patrimonio del Estado, edificio del Ministerio de Hacienda, en la calle de Alcalá, número 9, segunda planta, el tercer día hábil siguiente al de la terminación del plazo de presentación de proposiciones, fijándose las doce horas de dicho día a tal fin.

Los licitadores deberán presentar la documentación que se relaciona en el artículo 5.º del pliego de cláusulas administrativas particulares, en el que figuran, entre otros, los siguientes requisitos:

a) Declaración escrita de poseer la maquinaria y los medios auxiliares necesarios para la ejecución de las obras en el plazo de tiempo señalado, indicando cantidades y tipos; y

b) Certificado de haber realizado obras de similares características al del presente concurso restringido, por un importe individual no inferior a 400 millones de pesetas, en un plazo continuo de doce meses, durante el último trienio, acompañando documentación gráfica de las mismas.

La adjudicación definitiva, en su caso, del concurso, se subordinará a la aprobación del Presupuesto del Registro de la Propiedad Industrial para el ejercicio de 1979.

Madrid, 30 de marzo de 1979.—El Director general, Arturo Román Biescas.

(G. C.—3.536)

(O.—27.176)

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE

Primera Jefatura Zonal de Construcción de Transportes Terrestres

EXPROPIACIONES

TERMINO MUNICIPAL DE MOSTOLES (MADRID)

Grupo 2-IV

A los efectos de los artículos 48 de la ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 49 del Reglamento para su aplicación, se anuncia al público que el próximo día 18 de abril de 1979, a las once de la mañana, en el Ayuntamiento de Mostoles, tendrá lugar el pago del justiprecio de las fincas número 2-2 y 2-4, grupo 2-IV, expropiada en el término municipal de Mostoles (Madrid), con motivo de las obras del ferrocarril de Madrid al valle del Tiétar. Tramo Madrid-Móstoles. Cocheras y talleres de Móstoles.

Los propietarios interesados o sus representantes, con poder suficiente, deberán presentarse en dicho local a la hora señalada a percibir la cantidad que les corresponda, provistos de una certificación del Registro de la Propiedad en la que se haga constar titulación de la finca, descripción de la misma y estar libre de cargas.

Madrid, 22 de marzo de 1979.—El Ingeniero Jefe (Firmado).

(G. C.—3.543)

MINISTERIO DE TRABAJO

Delegación Provincial de Madrid

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "HIDRAULICA SANTILLANA, S. A."

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la empresa "Hidráulica de Santillana, S. A.", y

Resultando que ha tenido su entrada en esta Delegación el expediente de referencia elaborado por las representaciones de la Empresa mencionada y la de los trabajadores de la misma, quienes, tras las deliberaciones correspondientes, lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de

1973 y Orden de 21 de enero de 1974 dictada para su desarrollo;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 49/78, de 26 de diciembre, en relación con el de 25 de noviembre de 1977.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

ACUERDA

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la empresa "Hidráulica de Santillana, Sociedad Anónima", haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre, en relación con el artículo 5.º del Real Decreto-ley 49/78.

2.º Comunicar esta resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 7 de marzo de 1979.—El Delegado de Trabajo, Felipe Armán de la Vega.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "HIDRAULICA SANTILLANA, SOCIEDAD ANONIMA" 1979

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION

Artículo 1. *Ámbito territorial.*—Las normas contenidas en el presente Convenio afectarán a todos los centros de trabajo de "Hidráulica Santillana, Sociedad Anónima".

Art. 2. *Ámbito personal.*—El presente Convenio será de aplicación a todo el personal de plantilla de "Hidráulica Santillana, S. A.", así como a quien ingrese en la misma durante su vigencia, con exclusión del alto personal directivo a quien hace referencia el artículo 7.º de la ley de Contrato de Trabajo, en relación con el artículo 3.º de la ley de Relaciones Laborales.

Art. 3. *Ámbito temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor el 1 de enero de 1979 y su duración será hasta el 31 de diciembre del mismo año, pudiéndose prorrogar de año en año mientras cualquiera de las partes no lo denuncie con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su terminación o de cualquiera de sus prórrogas.

Art. 4. Revisión.—Se considera causa de revisión el hecho de que por disposición legal, de cualquier clase que sea, se establezcan mejoras sobre las condiciones económicas mínimas reglamentarias hoy en vigor, si éstas no fueran absorbidas por las que, con carácter general, tuviese establecidas la Empresa.

Se considera causa de negociación, si durante la vigencia del mismo o de cualquiera de sus prórrogas son modificadas las condiciones laborales del Canal de Isabel II en los aspectos que se recogen en el presente Convenio.

A partir del 1 de julio de 1979 se aplicarán automáticamente las disposiciones legales que sobre revisión salarial acuerde el Gobierno, una vez superadas las establecidas en el R. D. L. 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo. Si dicha disposición legal fijara un tope máximo de elevación salarial, en "Hidráulica Santillana, Sociedad Anónima" se acordarán por la Comisión negociadora que en su momento se elija, los criterios de aplicación, y a falta de acuerdo, por la autoridad laboral.

CAPITULO II

REGIMEN ECONOMICO

Art. 5. La bolsa de reparto resultante de la masa salarial bruta consolidada se distribuye de acuerdo con los criterios contenidos en el R. D. L. de 26 de diciembre de 1978, sobre política de rentas y empleo, conforme consta en las tablas salariales que figuran en el anexo número 1.

Las retribuciones de cualquier carácter pactadas en el presente Convenio, se entiende que, en todo caso, son de carácter bruto, siendo a cargo de los trabajadores cualquier clase de impuestos que gravan las retribuciones.

Art. 6. Estructura de las retribuciones.—La estructura de las retribuciones del personal acogido al presente Convenio se ajusta a los siguientes conceptos retributivos: salario base Convenio, complemento de Convenio y complementos salariales.

Todas las percepciones se abonarán a través de una entidad bancaria o de ahorro.

Art. 7. El salario base Convenio y el complemento de Convenio serán los que se fijan en el anexo número 1.

Art. 8. Complementos salariales.—Se percibirán los complementos salariales correspondientes de acuerdo con cuanto se establece en los siguientes artículos.

Art. 9. Premio de antigüedad.—Este premio se fija, para todo el personal al que sea de aplicación el presente Convenio, en el 2 por 100 del salario base Convenio de su categoría por cada uno de los diez primeros años de servicio en "Hidráulica Santillana, S. A.", y el 1 por 100 en los siguientes hasta que se produzca la jubilación.

Art. 10. Participación en beneficios. Todo el personal comprendido en el presente Convenio percibirá mensualmente, en concepto de participación en beneficios, el 15 por 100 del salario base Convenio de su categoría, más el premio de antigüedad.

Art. 11. Gratificaciones extraordinarias.—El personal comprendido en el presente Convenio, percibirá anualmente cuatro gratificaciones extraordinarias, equivalentes cada una de ellas a una mensualidad de su salario base Convenio y complemento de Convenio, más el premio de antigüedad y participación en beneficios.

Estas gratificaciones se harán efectivas, respectivamente, el 15 de marzo, 30 de junio (entendiéndose por tal la tradicional de julio), 30 de septiembre y 22 de diciembre.

Art. 12. Complementos de puesto de trabajo.—Estos complementos se percibirán en función del puesto de trabajo que se tenga y por lo tanto dejará de percibirse al cesar en él o variar las condiciones que motivaron su adscripción.

Art. 13. Plus de toxicidad.—El plus por trabajos tóxicos, previsto en la vigente Ordenanza Laboral, se fija en el 20 por 100 del salario base Convenio del oficial 1.º operario, cualquiera que sea la categoría del trabajador que lo haya de percibir.

Tendrán derecho al mismo, previa consulta a la Delegación Provincial de Trabajo y al Comité de Seguridad e Higiene de "Hidráulica Santillana, S. A.", aquellos trabajadores que desarrollen sus funciones en ambientes tóxicos. Para la determinación de los puestos de trabajo acogidos a este plus, se elevará consulta al Comité Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

En principio será de aplicación a quienes efectúen cambios de "contenedor" o "botellón de cloro", purga de decantadores, preparación de hipocloritos, limpieza de depósitos con ambiente de cloro, reparación de averías en los aparatos de dosificación o líneas de conducción de gas, o utilicen máquinas de sulfato o similares, con aspersión de productos venenosos, quedando excluidas la manipulación o dosificación de hipocloritos, el ajuste de las dosificaciones de aparatos dosificadores o controladores de gas, etcétera, y todas aquellas operaciones en las que el operario, aun maniobrando sobre productos tóxicos, lo haga de una forma externa, sin penetrar en el ambiente del gas en cuestión.

Art. 14. Plus por trabajo nocturno.—Se considerarán trabajos nocturnos los que se realicen entre las veintidós y las seis horas.

El citado plus se percibirá de acuerdo con las siguientes normas:

1.ª Si se trabaja en el período nocturno más de una hora, sin exceder de cuatro, el complemento se percibirá por horas trabajadas.

2.ª Si las horas trabajadas durante el período nocturno exceden de cuatro, se aplicará el complemento al total de la jornada realizada.

Queda exceptuado del complemento de trabajo nocturno, el personal de vigilancia de noche y el que hubiera sido contratado expresamente para realizar trabajos nocturnos por su propia naturaleza.

El plus de trabajo nocturno se fija en el 20 por 100 del salario base de Convenio diario del oficial 1.º operario, cualquiera que sea la categoría del que lo perciba, y se abonará de acuerdo con lo anteriormente expuesto.

Art. 15. Plus por residencia en casillas aisladas.—Lo percibirá el personal al que sea de aplicación este Convenio, mientras resida en casillas aisladas de vida más dura y difícil, por ser indispensable para el desarrollo de la función encomendada. No se considerarán casillas aisladas las que estén o puedan integrarse en poblados. Su cuantía se fija en 3.000 pesetas mensuales.

Art. 16. Plus de comida.—Todo el personal comprendido en el presente Convenio, que por razones de trabajo se vea obligado a efectuar una de las comidas en el propio lugar en que haya de realizar su misión, fuera de su domicilio, percibirá una cantidad de 175 pesetas por día completo trabajado, como compensación de las molestias que ello comporta.

Queda exceptuado del cobro de este plus, el personal técnico, administrativo y auxiliares de oficina, así como también el personal operario que, por razón de su trabajo, efectúe éste en relación con los servicios administrativos de la Sociedad.

Todo el personal operario de la Sociedad, y en el supuesto de que necesidades perentorias, a juicio de la Jefatura del Servicio, haga aconsejable que se prolongue la jornada y que los trabajos pendientes se realicen por los mismos operarios que los venían ejecutando, se abonará a éstos la cantidad de 450 pesetas en compensación de los gastos que se les originen por tener que efectuar otra comida, siempre y cuando la prolongación de la jornada alcance, como mínimo, a tres horas, concediéndoseles una interrupción de treinta minutos a partir de dicho tiempo para realizar aquélla; todo ello con independencia del abono de horas extraordinarias que por este motivo se devenguen.

Las percepciones indicadas en el presente artículo sustituirán a cualquier otra que se halle actualmente en vigor por conceptos iguales o análogos a los señalados.

Art. 17. Plus de distancia.—Este plus se regulará por lo dispuesto en las Ordenes de 10 de febrero y 4 de junio de

1958. El plus de distancia se abonará a razón de ocho pesetas/kilómetro.

Art. 18. Otros complementos:
1. El personal de la Brigada de Conservación de la Red de Distribución percibirá, por cada orden de reparación cumplimentada, una prima que se distribuirá de la siguiente forma entre los trabajadores que hayan intervenido en ella:

	Pesetas
Capataz o subcapataz de brigada.	20
Oficial	60
Ayudante	50
Peón	40

2. Los conductores afectos a dicha brigada percibirán un plus de 500 pesetas/mes.

3. El personal de corte recibirá la cantidad de 2,50 pesetas por cada precinto o aviso de corte cumplimentado, y por el cierre de la llave de paso al abonado o por corte de polígono 50 pesetas. Esta prima no será de aplicación para el personal de la brigada.

4. Los lectores disfrutarán de una prima de 12 pesetas por unidad de contador que lean correctamente, sobre un mínimo de 70 diarios que tienen asignados.

5. Los comprobadores o fieles percibirán un plus de 20 pesetas por cada comprobación de caudales de contador, quedando por supuesto excluidas, a estos efectos, las comprobaciones de lectura.

Art. 19. Quebranto de moneda.—Por este concepto el personal que desempeña permanentemente funciones de caja o cobro de recibos que entrañen necesariamente movimiento de dinero diario en cantidades que justifiquen tal concesión, percibirán los siguientes complementos:

	Ptas. anuales
Cajero principal	22.000
Cajero auxiliar	17.000
Cobradores	15.000

Art. 20. Premio de cobranza.—Los cobradores percibirán por el concepto de cobranza, una cantidad que no será superior al 4 por 1.000 de la suma que recauden directamente al mes. Este premio será fijado discrecionalmente por la Dirección de la Sociedad.

Art. 21. Bonificación de fluido.—Todo el personal al que afecta el presente Convenio, encuadrado en la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Captación, Elevación, Conducción, Tratamiento, Depuración y Distribución de Agua, continuará disfrutando del beneficio relativo a la bonificación del consumo de energía eléctrica en los mismos términos establecidos legalmente para el personal regido por la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Producción, Transformación, Transporte, Transmisión y Distribución de Energía Eléctrica.

Art. 22. Horas extraordinarias.—Cuando la Dirección de "Hidráulica Santillana, S. A." estime que las necesidades del servicio lo reclaman, podrán realizarse horas extraordinarias.

Se procurará realizar el mínimo de horas extraordinarias que sea imprescindible y, con este fin, "Hidráulica Santillana, S. A." revisará sus procesos de trabajo, de forma que, dentro de lo posible y atendiendo a las necesidades del servicio, puedan solventarse éstas dentro de la jornada normal de trabajo, sin precisar la realización de horas extraordinarias.

Los porcentajes de incremento con que se abonarán las horas extraordinarias serán los que se especifican a continuación:

- a) Las dos primeras horas diurnas, en días laborables, con el 50 por 100, y el resto con el 100 por 100.
- b) Las horas extraordinarias que se trabajen dentro del período nocturno, en días laborables, con el 100 por 100.
- c) Si algún operario trabajara en día festivo sin librar otro día de la semana, y realizara horas extraordinarias fuera del turno normal, las dos primeras, de ser diurnas se abonarán con el 210 por 100 de recargo y el resto con el 280 por 100.
- d) Si algún operario trabajara en domingo, aunque libre en la semana, y realizara horas extraordinarias fuera del turno normal, las dos primeras, de ser diurnas se abonarán con el 70 por 100 de recargo y el resto con el 140 por 100.

Teniendo en cuenta el carácter público de los servicios encomendados a "Hidráulica Santillana, S. A.", cuando concurren circunstancias de fuerza mayor, sustitución de personal, averías que requieran reparaciones urgentes u otras análogas, que por su trascendencia sean inaplazables, el número de horas invertidas por estos motivos no entrarán, a efectos de limitación, en el cómputo de las conceptuadas como extraordinarias, de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 23 de la ley de Relaciones Laborales, si bien serán consideradas y abonadas como extraordinarias, en la forma que ha quedado expuesta.

Cuando por las circunstancias específicas que concurren con cierta asiduidad en un puesto de trabajo, y cuando el trabajador que lo desempeña en jornada ordinaria deba prolongar la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la ley de Jornada Máxima Legal, podrá convenirse con él, si lo acepta, una retribución a tanto alzado de la prolongación de jornada, hasta un máximo de sesenta y dos horas semanales, abonándose únicamente las horas que excedan de tal número, en cómputo mensual y a los precios estipulados anteriormente.

El importe de las horas extraordinarias queda congelado durante la vigencia del presente Convenio a los mismos valores que para cada trabajador, individualmente, rigieron al 31 de diciembre de 1978; al personal de nuevo ingreso se le asimilará a estos efectos a los de análoga categoría en 1978. Todo ello se pacta por ambas partes para no superar los criterios establecidos en el R. D. L. 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO, DESCANSO DOMINICAL, FIESTAS Y VACACIONES

Art. 23. Jornada de trabajo.—El número de horas de trabajo para el personal operario al que es de aplicación el presente Convenio, será de cuarenta y cuatro horas semanales.

El número de horas de trabajo para el personal de oficina al que es de aplicación el presente Convenio, será de cuarenta y dos horas semanales.

El cómputo de horas trabajadas por todo el personal operario se realizará, de acuerdo con las necesidades y características de los servicios, semanalmente o cada dos o cuatro semanas, de modo que el número de horas trabajadas en estos períodos de tiempo sean de cuarenta y cuatro, ochenta y ocho o ciento setenta y seis horas, respectivamente, según los calendarios que se insertarán en los tablones de anuncios de todos los centros de trabajo a los que estén adscritos.

Excepcionalmente, el cómputo de horas trabajadas por los componentes de las brigadas de reparación y conservación de la red, podrá realizarse por meses, de modo que sean ciento ochenta y ocho horas y treinta y dos minutos en los meses de treinta días, y ciento noventa horas y dieciséis minutos en los meses de treinta y un días.

Art. 24. Horarios y turnos.—Los turnos y los horarios del personal serán fijados por la Dirección, oído el Comité de Empresa, en atención a las necesidades del servicio.

Dichos turnos y horarios se establecerán ajustándose a lo señalado en el artículo 23, y se anunciarán en los centros de trabajo.

Los regímenes de jornada serán los siguientes:

- 1.º El régimen de turno se aplicará a todos los trabajadores que ocupen puestos que deban estar cubiertos permanentemente, bien durante las veinticuatro horas del día, bien durante todos los días de la semana.
 - 2.º El personal que no esté afecto a régimen de turno trabajará los días laborables en jornada continuada o de mañana y tarde, según las necesidades del servicio que tenga encomendado.
- Art. 25. Trabajo en dos turnos seguidos.**—El personal que por necesidades del servicio hubiera de trabajar dos turnos seguidos, descansará, como mínimo, doce horas ininterrumpidas hasta comenzar la siguiente jornada de trabajo.

El personal que por necesidades del servicio hubiera de trabajar dos turnos seguidos, percibirá las horas trabajadas en el segundo turno como extraordinarias, de acuerdo con lo que se dispone en el presente Convenio, o se le concederá un día de descanso, a decidir por el trabajador, tan pronto como el servicio lo permita.

Art. 26. En los servicios nocturnos habrá dos personas, salvo que se presten en lugares próximos a poblaciones o dispongan de dispositivos de alarma adecuados. El servicio nocturno se entiende el comprendido entre las cero y las ocho horas.

Art. 27. Trabajo en domingo.—Al personal que trabaje en domingo, libran-do otro día de la semana, se le abonará una prima equivalente al 20 por 100 del salario base Convenio de su categoría.

Art. 28. Trabajo en día libre.—Al personal que por razones del servicio hubiera de trabajar excepcionalmente en el día que le corresponde librar, se le abonarán las horas que realice con un recargo del 280 por 100 sobre el salario real de su categoría.

Art. 29. Trabajo en día festivo.—Al personal que por razones de servicio hubiera de trabajar en día festivo intersemanal, se le abonará la jornada normal con un recargo del 140 por 100 sobre el salario real de su categoría.

Art. 30. Las horas de presencia, entradas y salidas, ausencias autorizadas, etcétera, podrán ser objeto de control mediante la implantación de los sistemas adecuados que requiera la organización del trabajo, así como mediante la aplicación de horario flexible para el personal de oficina, donde dicha organización permita y de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias.

Las ausencias no autorizadas, faltas, permisos particulares, etc., serán descontadas automáticamente.

Art. 31. Vacaciones.—Las vacaciones anuales de todo el personal sujeto al presente Convenio serán de treinta días naturales, que se disfrutarán en los meses de julio, agosto o septiembre, salvo en los puestos en que, por necesidades del servicio, se haya de extender el período vacacional a los meses de mayo y junio, en cuyo caso quienes lo disfruten en alguno de esos dos meses percibirán una indemnización equivalente a un 25 por 100 del salario base Convenio y complemento de Convenio, incrementado en la participación en beneficios y en el premio de antigüedad.

Si en algún caso excepcional se determinara, tras la propuesta del servicio correspondiente y el informe del Comité de Empresa, la imposibilidad de que algún trabajador pueda disfrutar sus vacaciones en los meses antes indicados, percibirá éste una indemnización equivalente al 60 por 100 de su salario base Convenio y complemento de Convenio, incrementado en la participación en beneficios y en el premio de antigüedad.

Art. 32. Fiestas.—Tendrán consideración de festivos todos aquellos días que reglamentariamente se determinen y el primero de junio.

CAPITULO IV

REGIMEN ASISTENCIAL

Art. 33. El régimen asistencial que se pacta en el presente Convenio está constituido por el conjunto de medidas que complementan la acción protectora de la Seguridad Social a los trabajadores que prestan sus servicios en "Hidráulica Santillana, S. A."

Art. 34. Enfermedad y accidentes de trabajo.—En los casos de enfermedad común o profesional, o de accidente de trabajo, el trabajador tendrá derecho a la percepción de una cantidad complementaria a la prestación reglamentaria de la Seguridad Social, que se calculará en la cuantía necesaria para cubrir el 100 por 100 del salario real.

Se conceden a "Hidráulica Santillana, Sociedad Anónima" las facultades de comprobación e investigación del anterior supuesto, con independencia de cualquier tipo de certificaciones médicas justificativas de la baja. La comprobación de fraude, falsedad o dolo de la situación de la baja, dará lugar a las sanciones previstas en las normas laborales.

Art. 35. Viudedad.—A las viudas de los productores de "Hidráulica Santillana, S. A.", con independencia de que trabajen con posterioridad a su fallecimiento, que no tuvieran derecho a otro tipo de pensión distinta a la que le corresponde por haber estado casada con el productor, y cuando la cuantía que perciba de la Seguridad Social por este concepto sea inferior a 280.000 pesetas anuales, "Hidráulica Santillana, S. A." les concederá por este concepto la diferencia hasta completar dicha suma, distribuida en catorce pagas iguales. Se perderá este derecho automáticamente al contraer nuevas nupcias.

Las viudas que actualmente perciben 3.000 pesetas mensuales, durante 1979 percibirán 10.000 pesetas mensuales, en catorce pagas iguales.

Las viudas o personas que tengan a su cargo a los hijos de los productores fallecidos, percibirán por cada uno de ellos la cantidad de 42.000 pesetas anuales, distribuidas en catorce pagas iguales, hasta que cumplan la edad de dieciocho años o sean mayores incapacitados para el trabajo.

Art. 36. Jubilación.—El personal que se jubile a partir del 1 de enero de 1979 disfrutará de una mejora igual a la diferencia existente entre el importe de la respectiva pensión de jubilación que concede la Mutualidad Laboral y el 100 por 100 de los ingresos líquidos anuales que en la fecha de su jubilación corresponda al trabajador por los siguientes conceptos:

A) Salario base, premio de antigüedad, complemento de Convenio, participación en beneficios, cuatro gratificaciones periódicas y ayuda familiar.

B) No se entenderán comprendidas las cantidades percibidas por premios, primas, pluses, horas extraordinarias y dietas, así como conceptos análogos.

El personal operario de edad superior a los sesenta y cinco años, y el de oficinas de setenta años, que no hubiera hecho uso de su derecho a la jubilación, se le reducirá por cada año entero de exceso sobre dichas edades, un 20 por 100 de la mejora que les hubiese correspondido.

1. El importe anual de esta mejora se abonará en catorce mensualidades de igual cuantía.

2. Para tener derecho a la expresada mejora el trabajador habrá de reunir, al cesar en el trabajo, una de las siguientes condiciones:

a) Haber alcanzado la edad de sesenta y cinco años y tener reconocida una antigüedad mínima de veinte años.

b) Haber cumplido sesenta y cinco años de edad, padecer imposibilidad permanente para desempeñar las funciones propias de su empleo y tener reconocida una antigüedad mínima de quince años.

c) Haber cumplido sesenta años de edad y tener reconocida una antigüedad mínima de veinticinco años.

A los trabajadores en situación de jubilados que perciban por tal motivo una cantidad inferior a 280.000 pesetas anuales, incluida en su caso la mejora de pensión, "Hidráulica Santillana, S. A." les complementará la misma hasta cubrir dicha cantidad, dividiendo el complemento que resulte en catorce pagas iguales.

Art. 37. Ayuda escolar.—Para el curso escolar 1979-1980 todos los trabajadores a los que afecte el presente Convenio, cuyos hijos mayores de diez años se hallen cursando estudios, percibirán de "Hidráulica Santillana, S. A." las siguientes ayudas económicas:

1. Para estudios de enseñanza media y similares, 5.000 pesetas por año e hijo estudiante, los residentes en el núcleo urbano, y 8.000 pesetas los residentes en lugares aislados.

2. Para formación profesional y estudios superiores, 7.000 pesetas por año e hijo estudiante, los residentes en el núcleo urbano de Madrid, y 10.000 pesetas por año e hijo a todos los demás.

3. Para percibir estas ayudas deberán ser solicitadas por los trabajadores interesados y habrá de acreditarse:

a) Que los estudiantes se hallan comprendidos entre los diez y veintiún años de edad; pasados los veintiún años será potestativo de la Sociedad el prolongar la ayuda ya concedida o concederla por primera vez.

b) Que no reciben ningún tipo de ayuda económica para estos fines o que de recibirse ésta no alcanza en su cuantía la cifra antes señalada por la Sociedad para estos auxilios; en tal caso, podrá obtenerse únicamente la diferencia entre ambas cantidades.

c) Que los estudiantes realizan estudios o tienen el propósito de realizarlos, ambos extremos deberán ser acreditados de modo fehaciente.

Estas ayudas se otorgan para estimular la aplicación de los estudiantes y para aminorar el sacrificio de su familia; por consiguiente, la repetición del curso académico dará lugar a la pérdida de la ayuda económica durante el año en que haya de ser repetido, quedando exceptuados de estos supuestos los estudiantes que los repitan por causa de larga enfermedad, accidente y, en general, alguna otra causa que no tenga relación con su falta de aplicación. La brillantez de los estudios podrá ser motivo de eventuales aplicaciones de auxilio.

Estas ayudas serán percibidas por los trabajadores interesados de una sola vez y en su totalidad durante el primer trimestre del curso escolar, previa justificación de haber realizado las correspondientes matrículas de estudio.

"Hidráulica Santillana, S. A." se encargará del transporte de los hijos de los trabajadores residentes en casillas y poblados de "Hidráulica Santillana, Sociedad Anónima", en edad escolar, a sus respectivos colegios, dentro de la demarcación geográfica que les corresponda por razón de su domicilio, de acuerdo con las instrucciones dadas a tal efecto por el Ministerio de Educación y Ciencia, organizando el servicio de forma que les ocasione las menos molestias posibles.

Los trabajadores que tuvieran hijos subnormales recibirán de "Hidráulica Santillana, S. A." una ayuda consistente en el 50 por 100 de los gastos del centro especial de enseñanza que se ocupe de su educación y rehabilitación, siempre que se encuentre ubicado dentro del área de expansión de la empresa y mientras que el Estado no se haga cargo de dichos centros.

Art. 38. Seguros.—La Sociedad mantendrá la aplicación del seguro que actualmente tiene concertado para el personal, tanto en caso de muerte natural como de accidente, revisando periódicamente la Empresa las bases de aplicación de dicho seguro.

Art. 39. Fondo para préstamos y anticipos.—Para 1979 se crea un fondo de dos millones de pesetas para préstamos y anticipos. Los préstamos de adquisición de viviendas no devengarán intereses; en cambio, los dedicados a otras atenciones devengarán los que señale el director gerente, sin sobrepasar el 4 por 100. Al Comité de Empresa corresponderá la investigación sobre la necesidad de atender estas peticiones. En todo caso se oír a dicho Comité antes de que la Dirección resuelva.

Art. 40. Premio de permanencia.—A los veinticinco años de servicio, "Hidráulica Santillana, S. A." concederá a sus trabajadores, por una sola vez, el importe de dos mensualidades íntegras de su salario real.

Asimismo, cuando cumplan los cuarenta años de servicio, "Hidráulica Santillana, S. A." abonará a sus trabajadores el importe de cuatro mensualidades íntegras de su salario real.

A todos los trabajadores en activo desde el 1 de enero de 1979, si con anterioridad a esa fecha cumplieron veinticinco años de antigüedad, se les reconoce el premio de permanencia de los veinticinco años. El 50 por 100 de estos premios se hará efectivo durante el primer semestre de 1979, y el 50 por 100 restante se hará en el segundo semestre del mismo año, por riguroso orden de antigüedad.

Si hubieran cumplido cuarenta años de antigüedad, se les reconoce además el premio de permanencia de los cuarenta años, que percibirán en el momento de la jubilación. En el supuesto de que al llegar el momento de la jubilación un trabajador haya cumplido más de veinticinco años de servicio y menos de cuarenta, percibirá la parte proporcional que pudiera corresponderle del premio de los cuarenta años. Igual derecho tendrán los

beneficiarios del trabajador, en el supuesto de que se extinguiere la relación laboral por fallecimiento del mismo.

Art. 41. Ropa de trabajo.—La Dirección, de común acuerdo con el Comité de Empresa, determinará periódicamente durante la vigencia de este Convenio las prendas de trabajo que se han de facilitar al personal, así como el uso que de las mismas se ha de hacer.

CAPITULO V

ASCENSOS, CLASIFICACION Y FORMACION PROFESIONAL

Art. 42. Ascensos y asimilaciones.—A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, los ascensos y asimilaciones del personal de "Hidráulica Santillana, S. A." se regularán por la siguiente normativa:

a) Grupo primero: Personal titulado y técnico.

1. Todo el personal perteneciente a la quinta categoría, consolidará a los seis años de su ingreso en la misma la retribución y categoría inmediata superior.

2. Todo el personal perteneciente a la cuarta categoría, consolidará a los seis años de permanencia en la misma la retribución y categoría inmediata superior.

3. Todo el personal perteneciente a la cuarta y quinta categorías, podrá optar a la inmediata superior, caso de existir vacantes en la misma, mediante concurso-oposición, siempre que lleven dos años, como mínimo, en su correspondiente categoría.

b) Grupo segundo: Personal administrativo.

1.1. Los auxiliares administrativos consolidarán, a los seis años de su ingreso en esta categoría, la retribución y categoría de oficial 2.º administrativo.

1.2. Los oficiales 2.º consolidarán, a los seis años de permanencia en esta categoría, la retribución y categoría de oficial 1.º administrativo.

1.3. Los auxiliares administrativos y los oficiales 2.º podrán optar a la categoría inmediata superior, caso de existir vacantes en la misma, mediante concurso-oposición, siempre que lleven dos años, como mínimo, de antigüedad en su categoría.

1.4. Los oficiales 1.º consolidarán, a los seis años de permanencia en esta categoría, la retribución de jefe de sección o negociado, pero no la categoría, pudiendo optar a ella, caso de existir vacante, mediante concurso-oposición, siempre que tengan, como mínimo, dos años de antigüedad en la categoría de oficial primero.

2. Subgrupo segundo.

2.1. Los auxiliares de oficina de segunda y tercera clase, consolidarán a los seis años de permanencia en su categoría la retribución y categoría de la inmediata superior.

2.2. Las vacantes de encargado de la escala de auxiliares de oficina, cuando se produzcan, se cubrirán siempre mediante concurso-oposición entre los auxiliares de oficina de primera clase que tengan, como mínimo, dos años de antigüedad en su categoría.

2.3. Las vacantes que se produzcan en las categorías de auxiliares de oficina de primera y segunda clase, se cubrirán mediante dos turnos:

— Antigüedad.

— Por concurso-oposición entre los de categoría inmediata inferior que tengan, como mínimo, una antigüedad de dos años en su categoría.

c) Grupo tercero: Personal operario.

1. A los seis meses de su ingreso en "Hidráulica Santillana, S. A." como peón, el trabajador pasará automáticamente a la categoría de peón especialista, consolidando el salario y la categoría.

2. El peón especialista consolidará a los seis años de su ingreso en esta categoría la retribución de oficial 3.º, pero no la categoría, y si transcurridos doce años más no hubiera ascendido mediante concurso-oposición o cualquier otra forma, se le reconocerá la retribución de oficial 2.º, pero no la categoría.

3. El oficial 3.º consolidará a los seis años de su ingreso en esta categoría la retribución y categoría de oficial 2.º

4. El oficial 2.º consolidará a los seis años de antigüedad en esta categoría la retribución y categoría de oficial 1.º

5. Los oficiales 2.º y 3.º podrán optar a la categoría inmediata superior, caso de existir vacantes en la misma, mediante concurso-oposición, siempre que tengan, como mínimo, dos años de antigüedad en su categoría.

6. Los oficiales 1.º consolidarán a los seis años de permanencia en esta categoría la retribución de subcapataz, pero no la categoría, pudiendo optar al ascenso mediante concurso-oposición, siempre que tengan, como mínimo, una antigüedad de dos años en la categoría de oficial 1.º y existan vacantes en la de subcapataz.

7. El subcapataz consolidará a los seis años de permanencia en esta categoría la retribución de capataz, pudiendo optar antes a ella, caso de existir vacantes, mediante concurso-oposición, siempre que se haya permanecido dos años, como mínimo, en la categoría de subcapataz.

8. Las vacantes que se produzcan en la categoría de capataz serán cubiertas mediante libre designación de la Empresa.

9. El ascenso a oficial 3.º se realizará siempre mediante concurso-oposición entre los peones especialistas, siempre que tengan una antigüedad mínima de dos años en esta categoría y existan vacantes en la de oficial 3.º

d) Grupo cuarto: Personal subalterno.

1. El personal perteneciente a la cuarta categoría consolidará automáticamente la retribución y categoría de ordenanza al cumplir los dieciocho años de edad.

2. Los ordenanzas consolidarán a los seis años de permanencia en esta categoría la retribución de conserje.

Como norma general, caso de no existir ningún trabajador con un mínimo de dos años en la categoría, condición primera para poder optar a la plaza vacante, se convocará concurso-oposición entre los demás trabajadores de la categoría, sea cual fuese su antigüedad en la misma.

Norma común de aplicación a todos los supuestos contemplados en el presente artículo: Es requisito imprescindible en cada caso, que no exista falta sancionada con la inhabilitación para el ascenso, en el expediente personal, en los términos en que tal inhabilitación se haya determinado.

Art. 43. *Formación profesional.*—Con el fin de actualizar o perfeccionar los conocimientos profesionales, el trabajador tendrá derecho, una vez cada cuatro años, a la asistencia a un curso de formación profesional específico, disfrutando de los beneficios siguientes:

— Una reducción de la jornada de trabajo en número de horas igual a la mitad de las que dedique a la asistencia a dichas clases, sin que tal reducción, a cargo de "Hidráulica Santillana, S. A.", pueda ser superior a dos horas diarias y a doscientas setenta por todo el curso.

— Cuando el curso pueda realizarse en régimen de plena dedicación y esta medida resulte más conveniente para el trabajador y para la organización del trabajo, "Hidráulica Santillana, S. A." podrá concertar con el trabajador la concesión de un permiso de formación o perfeccionamiento profesional, con reserva del puesto de trabajo y percibo de todos sus haberes.

— "Hidráulica Santillana, S. A." realizará o colaborará en todas las actividades de formación profesional referidas, contempladas en el Reglamento de Régimen interior.

Para la mejor formación de todo el personal de "Hidráulica Santillana, Sociedad Anónima", el mismo queda comprometido a realizar cursillos de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con la normativa vigente en cada momento y siempre que la Dirección lo estime conveniente.

Todo el personal de "Hidráulica Santillana, S. A." se compromete a recibir cursos de reconversión para nuevas actividades profesionales, de acuerdo con la organización, métodos, nuevas instalaciones y cuantas mejoras en el trabajo pueda implantar la Dirección para la mayor rentabilidad y productividad de la misma.

CAPITULO VI

PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES

Art. 44. *Comisión Mixta de aplicación y vigilancia.*—Para velar por la aplicación y cumplimiento de lo estipulado en este Convenio se crea una Comisión Mixta formada por seis miembros, tres designados por la Dirección y tres por el Comité de Empresa, de modo que al menos uno de cada grupo haya participado en las deliberaciones del Convenio.

La Comisión Mixta actuará sin invadir en ningún momento las atribuciones que corresponden únicamente a la Dirección, manteniéndose siempre dentro del ámbito de las normas legales que regulan los Convenios Colectivos de Trabajo.

Serán misiones de esta Comisión las siguientes:

- a) Interpretar las dudas que puedan surgir al aplicar el texto del Convenio.
- b) Tener conocimiento trimestralmente de las horas extraordinarias realizadas en el período precedente.

La Comisión se reunirá al menos una vez al mes y recibirá, encauzará y tramitará las reclamaciones de los trabajadores en relación con los temas que son competencia de la Comisión, proponiendo a la Dirección las resoluciones que estime pertinentes.

Art. 45. *Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.*—El Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo se regirá por las disposiciones dictadas a tal efecto.

Con objeto de conseguir los fines asignados a este Comité, "Hidráulica Santillana, S. A." fomentará la obtención de títulos de capacitación necesarios en materias de Seguridad e Higiene en el Trabajo de aquellos trabajadores que se hayan de encargar de la vigilancia de esta materia, mediante cursillos que se realizarán de acuerdo con las directrices del Servicio Social de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Art. 46. *Comité de Empresa.*—El órgano unitario de la representación de los trabajadores es el Comité de Empresa. Para el ejercicio de sus funciones como tal se le asignan treinta horas mensuales para cada miembro del Comité en cómputo global, para cuyo control la Dirección dictará las normas oportunas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—El régimen económico pactado en el presente Convenio, en su cómputo anual, absorberá automáticamente todo aumento de salario o percepciones, directa o indirectamente salariales que puedan establecerse durante la vigencia del mismo, con las excepciones que se señalan en el artículo 5.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible, por lo que si existiese algún trabajador que individualmente y en base exclusiva a su categoría y antigüedad en "Hidráulica Santillana, S. A.", tuviera reconocidos beneficios que, examinados en su conjunto y cómputo anual, fueran mejores que las establecidas en este Convenio por los mismos conceptos, se respetarán, manteniéndose con carácter estrictamente personal, mientras no sean absorbidas o superadas por la aplicación de futuras normas laborales.

Segunda.—Las retribuciones que se pactan en el presente Convenio se fijan en base a la jornada completa de trabajo. En consecuencia, el personal que tenga establecido un régimen de trabajo de parte de la jornada, percibirá las retribuciones correspondientes a su categoría profesional y en proporción a las horas de trabajo que realice.

Tercera.—Una vez aprobado el presente Convenio se procederá a la actualización definitiva del Reglamento de Régimen interior, actualmente en estudio, procurando tramitarlo en el plazo mínimo posible.

Anexo número 1

TABLAS SALARIALES BRUTAS PARA 1979

GRUPO PRIMERO.—PERSONAL TITULADO Y TECNICO

I.—TABLA MENSUAL

II.—TABLA ANUAL: 16 PAGAS CON SUELDO, MAS PARTICIPACION EN BENEFICIOS

	Sueldo base Pesetas	Participac. en benefic. Pesetas	Complemt.º Convenio Pesetas	Total anual: sueldo y participación en beneficios	Complemt.º Convenio
<i>Primera categoría:</i>					
Titulado grado superior con jefatura	70.000	10.500	16.476	1.288.000	263.616
Titulado grado superior	61.000	9.150	15.544	1.122.400	248.704
Titulado grado medio con jefatura de servicio	57.000	8.550	14.459	1.048.800	231.344
<i>Segunda categoría:</i>					
Titulado de grado medio y jefes de servicio	42.000	6.300	12.854	772.800	205.664
<i>Tercera categoría:</i>					
Topógrafos 1.ª	33.000	4.950	11.129	607.200	178.064
Delineantes proyectistas					
Encargados de sección					
<i>Cuarta categoría:</i>					
Topógrafos 2.ª	29.000	4.350	10.632	533.600	170.112
Delineantes					
Analistas					
Inspectores o celadores de obra					
<i>Quinta categoría:</i>					
Auxiliares técnicos	25.000	3.750	10.175	460.000	162.800
Calcadores					

Madrid, febrero de 1979.

TABLAS SALARIALES BRUTAS PARA 1979

GRUPO SEGUNDO.—PERSONAL ADMINISTRATIVO

I.—TABLA MENSUAL

II.—TABLA ANUAL: 16 PAGAS CON SUELDO, MAS PARTICIPACION EN BENEFICIOS

	Sueldo base Pesetas	Participac. en benefic. Pesetas	Complemt.º Convenio Pesetas	Total anual: sueldo y participación en beneficios	Complemt.º Convenio
<i>SUBGRUPO PRIMERO</i>					
<i>Primera categoría:</i>					
Jefes de grupo	61.000	9.150	15.544	1.122.400	248.704
<i>Segunda categoría:</i>					
Jefes de sección o negociado	41.500	6.225	12.382	763.600	198.112
<i>Tercera categoría:</i>					
Jefes de delegación	36.050	5.407	11.286	663.312	180.576
Subjefe de sección o negociado					
Analistas de aplicación					
<i>Cuarta categoría:</i>					
Oficiales 1.ª	32.000	4.800	10.846	588.800	173.536
Programadores					
<i>Quinta categoría:</i>					
Oficiales 2.ª	28.160	4.224	10.430	518.144	166.880
Operadores de ordenador					

	Sueldo base Pesetas	Participac. en benefic. Pesetas	Complemt. ^o Convenio Pesetas	Total anual: sueldo y participación en beneficios	Complemt. ^o Convenio
<i>Sexta categoría:</i>					
Auxiliares administrativos	24.500	3.675	10.139	450.800	162.224
Perforistas					
SUBGRUPO SEGUNDO					
Encargados de cobradores					
Encargados de lectores	30.378	4.556	10.957	558.955	175.312
Inspectores de suministros					
Encargados de almacén					
<i>Segunda categoría:</i>					
Cobradores, lectores, almaceneros:					
1. ^a clase	27.003	4.050	10.165	496.855	162.640
2. ^a clase	25.878	3.881	10.160	476.155	162.560
3. ^a clase	24.753	3.713	10.155	455.455	162.480
<i>Tercera categoría:</i>					
Telefonistas	24.500	3.675	10.139	450.800	162.224

Madrid, febrero de 1979.

TABLAS SALARIALES BRUTAS PARA 1979
GRUPO TERCERO.—PERSONAL OPERARIO

I.—TABLA MENSUAL (JORNADA DE 44 HORAS) II.—TABLA ANUAL: 16 PAGAS CON SUELDO, MAS PARTICIPACION EN BENEFICIOS

	Sueldo base Pesetas	Participac. en benefic. Pesetas	Complemt. ^o Convenio Pesetas	Total anual: sueldo y participación en beneficios	Complemt. ^o Convenio
<i>Primera categoría:</i>					
Capataces de oficio	29.253	4.388	10.678	538.255	170.848
Encargados de taller, grupo o estación. Fieles de agua o acequeros mayores. Montadores mecánicos y electricistas.					
<i>Segunda categoría:</i>					
Subcapataces	28.128	4.219	10.474	517.555	167.584
Inspectores de instalaciones Sobracequeros o tenientes acequeros.					
<i>Tercera categoría:</i>					
Oficiales 1. ^a Maquinistas de riego de 1. ^a	27.003	4.050	10.318	496.855	165.088
<i>Cuarta categoría:</i>					
Oficiales 2. ^a Maquinistas de riego de 2. ^a Celadores relojeros Celadores conductores de máquinas ... Acequeros o guardas o celadores de acequia	25.878	3.881	10.238	476.155	163.808
<i>Quinta categoría:</i>					
Oficiales 3. ^a o ayudantes	24.753	3.713	10.157	455.455	162.512
<i>Sexta categoría:</i>					
Peones especialistas	23.628	3.544	10.077	434.755	161.232
<i>Séptima categoría:</i>					
Peones	22.503	3.375	9.996	414.055	159.936

TABLAS SALARIALES BRUTAS PARA 1979
GRUPO CUARTO.—PERSONAL SUBALTERNO

I.—TABLA MENSUAL II.—TABLA ANUAL: 16 PAGAS CON SUELDO, MAS PARTICIPACION EN BENEFICIOS

	Sueldo base Pesetas	Participac. en benefic. Pesetas	Complemt. ^o Convenio Pesetas	Total anual: sueldo y participación en beneficios	Complemt. ^o Convenio
<i>Primera categoría:</i>					
Conserjes	26.000	3.900	10.160	478.400	162.560
<i>Segunda categoría:</i>					
Porteros Ordenanzas Guardas, vigilantes y serenos	25.000	3.750	10.158	460.000	162.528
<i>Tercera categoría:</i>					
Personal de limpieza	22.503	3.375	9.996	414.055	159.936
<i>Cuarta categoría:</i>					
Botones	13.000	1.950	9.308	239.200	148.928

Madrid, febrero de 1979.

(G. C.—2.729)

Junta Electoral de Zona de Colmenar Viejo

EDICTO

Don Epifanio Legido López, Presidente de la Junta Electoral de Zona de Colmenar Viejo.

Hago saber: Que en sesión celebrada en el día de hoy por esta Junta de Zona se ha acordado señalar el día 16 de los corrientes, a las diez horas, para llevar a cabo la asignación de Diputados que puedan corresponder a los distintos partidos, coaliciones, federaciones o agrupaciones de electores que tomaron parte en las elecciones municipales.

Igualmente se ha acordado señalar el día 20 del actual, a las once horas, para que por los distintos partidos, coaliciones, federaciones o agrupación de electores puedan elegirse a los Concejales que hayan de ser proclamados Diputados por cada una de las listas.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia se da el presente en Colmenar Viejo, a 9 de abril de 1979. El Secretario (Firmado). — El Presidente de la Junta Electoral (Firmado).

(G. C.—3.890)

Magistraturas de Trabajo

MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID

EDICTO

Don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo de la número 15 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número ejecución 129 de 1978, a instancia de Ambrosio Mingo Marcos, contra Jesús M. Matesanz, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Un taquillón lacado en blanco, 15.000 pesetas.

Un taquillón marfil, cuatro puertas, 15.000 pesetas.

Un elemento cromado y negro, 15.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta el día 4 de mayo; en segunda subasta, en su caso, el día 18 de mayo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 29 de mayo, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.^a Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.^a Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.^a Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.^a Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.^a Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.^a Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.^a Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que

mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en calle Luna, número 6, a cargo de Jesús Matesanz.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 14 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—552)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

Don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo de la núm. 15 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 26 de 1978, a instancia de Antonia Barrero Ruiz, contra cafetería "Los Toreros", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Un calentador "Mocronave One", pesetas 20.000.

Un mostrador "Inox", con cámara frigorífica, 95.000 pesetas.

Una registradora eléctrica "Fiji", pesetas 25.000.

Una máquina de café "Faema", cuatro portas, 35.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta el día 4 de mayo; en segunda subasta, en su caso, el día 18 de mayo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 29 de mayo, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en calle Cartagena, número 10, a cargo de Victoriano González.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 14 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—553)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

Don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo de la núm. 15 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el procedimiento de ejecución registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 91 de 1978, a instancia de Baldomero F. García, contra Angel Curto Guerrero, en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Una báscula "Dina", 10.000 pesetas.
Una máquina de bañar bombones, pesetas 175.000.

Una cámara frigorífica, 60.000 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta el día 4 de mayo; en segunda subasta, en su caso, el día 18 de mayo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 29 de mayo, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en calle Canillas, 96, sótano, a cargo de Angel Curto.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 14 de marzo de 1979.—El Secretario

(Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—554)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 15 DE MADRID**

EDICTO

Don Carlos de la Haza Cañete, Magistrado de Trabajo de la número 15 de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que en el expediente de ejecución registrado en esta Magistratura de Trabajo con el número 109 de 1978, a instancia de Ignacio Fernández Rubio, contra "Recasa", en el día de la fecha se ha ordenado sacar a pública subasta, por término de ocho días, los siguientes bienes embargados como de propiedad de la parte demandada, cuya relación y tasación es la siguiente:

Bienes que se subastan

Dos mesas metálicas, formica, 6.000 pesetas.

Una mesa madera, 3.000 pesetas.

Una máquina escribir "Hispano Olivetti", 9.500 pesetas.

Una mesa despacho color negra, madera, 3.000 pesetas.

Dos sillones terciopelo marrón y patas metálicas, 6.000 pesetas.

Un sillón jefe, terciopelo marrón, patas metálicas, 3.000 pesetas.

Una mesa madera, 3.000 pesetas.

Una silla skay, 1.500 pesetas.

Una máquina escribir "Hispano Olivetti 90", 9.500 pesetas.

Condiciones de la subasta

Tendrá lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura, en primera subasta el día 4 de mayo; en segunda subasta, en su caso, el día 18 de mayo, y en tercera subasta, también en su caso, el día 29 de mayo, señalándose como hora para todas ellas las doce de la mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.ª Que antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes, pagando principal y costas; después de celebrado, quedará la venta irrevocable.

2.ª Que los licitadores deberán depositar previamente, en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.ª Que el ejecutante podrá tomar parte en las subastas y mejorar las posturas que se hicieren, sin necesidad de consignar depósito.

4.ª Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.ª Que la primera subasta tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.ª Que en segunda subasta, en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación.

7.ª Que en tercera subasta, si fuese necesario celebrarla, los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose al mejor postor si su oferta cubre las dos terceras partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido para que en el plazo de nueve días pueda librar los bienes, pagando la deuda, o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.ª Que, en todo caso, queda a salvo el derecho de la parte actora de pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.ª Que los remates podrán ser a calidad de ceder.

Los bienes embargados están depositados en Estébanez Calderón, número 7, a cargo de Francisco Ruiz Nieto.

Y para que sirva de notificación al público en general y a las partes de este proceso, en particular, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Madrid, a 14 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(C.—555)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

Don Conrado Durántez Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de "Mutualidad de Artes Gráficas" y otro, contra Luis López López y otros, en reclamación por invalidez, registrado con el número 3.516 de 1978, se ha acordado citar a "Cartonajes Luvi, S. L.", en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de abril, a las nueve treinta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de audiencias de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Cartonajes Luvi, S. L.", se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 26 de febrero de 1979.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—2.388)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

Don Conrado Durántez Corral, Magistrado de Trabajo número 16 de los de Madrid y su provincia.

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el proceso seguido a instancia de Bon Arransi Mohamed Mohamed, contra "Bar Marroquí", en reclamación por cantidad, registrado con el número 3.593 de 1978, se ha acordado citar a Bon Arransi Mohamed Mohamed, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 26 de abril, a las diez cincuenta horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio, que tendrán lugar en la Sala de Vistas, letra P, de esta Magistratura de Trabajo número 16, sita en la calle Orense, número 22, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Y para que sirva de citación a "Bon Arransi Mohamed Mohamed se expide la presente cédula para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

Madrid, a 7 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—2.579)

**MAGISTRATURA DE TRABAJO
NUMERO 16 DE MADRID**

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos número 2.715 de 1978, seguidos ante la Magistratura de Trabajo número 16 de Madrid, a instancia de Antonio Rodríguez Lozano, contra Joaquín Hernández Agustín y otros, sobre incapacidad, con fecha 14 de junio de 1978 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Dada cuenta, por repartida la anterior demanda, con la que se formará el oportuno procedimiento, regístrese en el libro correspondiente. Se admite cuanto ha lugar en derecho la anterior demanda, a la que se dará el trámite prevenido en la legislación vigente, señalándose para el acto de juicio la audiencia del día 24 de abril, a las nueve treinta horas de su mañana, en esta Magistratura, sita en la calle Orense, 22, Sala de Vistas, letra P, citándose a las partes con entrega a la demandada de la copia presentada, y advirtiéndoles que deben concurrir con todos

los medios de prueba de que intenten valerse. Y tratándose de proceso de la Seguridad Social, reclámense los informes y expedientes preceptivos. A los otros sí como se pide y cítese al testigo propuesto.

Y para que sirva de notificación a Antonio Rodríguez Lorenzo, en ignorado paradero, se expide la presente en Madrid, a 23 de marzo de 1979.—El Secretario (Firmado). — El Magistrado de Trabajo (Firmado).

(B.—2.940)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUMERO 12

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número doce de Madrid, en autos ejecutivos número ciento noventa y uno de mil novecientos setenta y ocho, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Arnáez Ortiz, en nombre y representación de don León Martínez Díez, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Un ascensor con carga máxima de 250 kilogramos, para tres personas, en forma de cajón de madera, de 1 por 1, de 25 años de uso, instalado en la parte principal, valorado en treinta mil pesetas.

Un montacargas metálico, con carga máxima 350 kilogramos, de la casa "Gozalvo Ceballos", de 1 por 1, instalado en la parte interior.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número doce de Madrid, sito en la plaza de Castilla, sin número, se ha señalado el día ocho de mayo próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de cincuenta mil pesetas, en que han sido tasados los bienes, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los bienes que se subastan se encuentran en calle del General Sanjurjo, número cuarenta y nueve, duplicado, en esta capital.

Dado en Madrid, a veintiséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.049)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Don Santiago Bazarra Diego, Magistrado-Juez de primera instancia número trece de los de Madrid.

Hago saber: Que el día dieciocho de mayo próximo, y hora de las once, se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, sin número, la venta en pública y primera subasta, acordada en los autos de juicio ejecutivo número ochocientos noventa y siete de mil novecientos setenta y siete, a instancia de "Guinard, S. A.", representada por el Procurador señor Ramos Cea, con don Juan Calderón Jerónimo, vecino de El Palo (Málaga), carretera de Almería, número cincuenta, en la forma y condiciones que consta en el edicto y publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid de veintidós de enero próximo pasado, con la única salvedad de la fecha allí expresada para la celebración del remate.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la antelación de ocho días, se expide el pre-

sente en Madrid, a quince de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—18.953)

JUZGADO NUMERO 13

EDICTO

Por el presente, que se expide en cumplimiento de lo acordado por el señor Magistrado-Juez de primera instancia número trece de esta capital, en providencia de esta fecha, dictada en el juicio ejecutivo número doscientos cuarenta y tres mil novecientos setenta y seis, instado por "Iniciativa Comerciales Navarra, Sociedad Anónima", representada por el Procurador señor Ortiz de Solórzano, contra "Tapicerías Argüelles, S. A.", se anuncia la venta en subasta pública, por segunda vez y término de ocho días, con la rebaja del veinticinco por ciento de los bienes embargados a la parte demandada que se expresarán, remate que tendrá lugar en este Juzgado el próximo día nueve de mayo, a las once treinta horas.

Bienes objeto de subasta

Catorce paquetes de tela de visillo, de 3 metros de ancho, con un total de 400 metros de tela, a 300 pesetas metro, pesetas 120.000.

Dos paquetes de tela de visillo, de 2,10 metros de ancho, con un total de 60 metros de tela, a 157 pesetas metro, 9.420 pesetas.

Tres paquetes de tela de visillo, de 2,75 metros de ancho, con un total de 75 metros de tela, a 707 pesetas metro, 53.025 pesetas.

Tres paquetes de tapicería estampada, de 140 cm. de ancho, con un total de 148 metros de tela, a 260 pesetas metro, 38.480 pesetas.

Tres paquetes de tapicería lictada, de 130 cm. de ancho, con un total de 80 metros de tela, a 275 pesetas metro, 22.000 pesetas.

Seis paquetes de tapicería de dibujo, de 130 cm. de ancho, con un total de 160 metros, a 275 pesetas metro, 44.000 pesetas.

Tres paquetes de tapicería de espiga, de 130 cm. de ancho, con un total de 45 metros, a 155 pesetas metro, 6.975 pesetas.

Un paquete de tapicería listada, de 130 cm. de ancho, con un total de 20 metros, a 425 pesetas metro, 8.500 pesetas.

Tres paquetes de "otomán de lino", de 3 metros de ancho, con un total de 50 metros, a 300 pesetas metro, 15.000 pesetas.

Cuatro paquetes de "terciopelo gofrado", de 140 cm. de ancho, con un total de 140 metros, a 300 pesetas metro, pesetas 42.000.

Tres paquetes de "terciopelo circuitos", de 130 cm. de ancho, con un total de 80 metros, a 600 pesetas metro, pesetas 48.000.

Un paquete de terciopelo "Lido", de 130 cm. de ancho, con un total de 16 metros, a 600 pesetas metro, 9.600 pesetas.

Cuatro paquetes de terciopelo "Barcelona", liso, de 140 cm. de ancho, con un total de 65 metros, a 300 pesetas metro, 19.500 pesetas.

Cuatro paquetes de terciopelo "Ionio", jaspeado, de 140 cm. de ancho, con un total de 160 metros, a 325 pesetas metro, 52.000 pesetas.

Un paquete de terciopelo marrón, liso, C. T., de 130 cm. de ancho, con un total de 14 metros, a 300 pesetas metro, 4.200 pesetas.

Dos paquetes de terciopelo de dibujo, "Priorato", de 130 cm. de ancho, con un total de 40 metros, a 600 pesetas metro, 24.000 pesetas.

Un paquete de terciopelo de dibujo, "Colección C/30.325", de 130 cm. de ancho, con un total de 18 metros, a 362 pesetas metro, 6.516 pesetas.

Dos paquetes de tapicería "Popea", de 130 cm. de ancho, con un total de 65 metros, a 325 pesetas metro, 21.125 pesetas.

Una pieza de tapicería listada, "Báltico", de 130 cm. de ancho, con un total de 28 metros, a 275 pesetas metro, 7.700 pesetas.

Una pieza de tapicería "Tua", de 130 centímetros de ancho, con un total de 21 metros, a 250 pesetas metro, 5.250 pesetas.

Una pieza de tapicería "Camboya", de 130 cm. de ancho, con un total de 25 metros, a 207 pesetas metro, 5.175 pesetas.

Una pieza de "Raso fantasía marrón", de 130 cm. de ancho, con un total de 18 metros, a 275 pesetas metro, 4.950 pesetas.

Cuatro piezas de tapicería "Serraje", de 130 cm. de ancho, con un total de 30 metros, a 250 pesetas metro, 7.500 pesetas.

Siete piezas de tapicería "Canadiense", de 130 cm. de ancho, con un total de 135 metros, a 325 pesetas metro, 43.875 pesetas.

Dos piezas de tapicería "Lorena", de 130 cm. de ancho, con un total de 45 metros, a 250 pesetas metro, 11.250 pesetas.

Cuatro piezas de tapicería "Buñol", de 130 cm. de ancho, con un total de 186 metros, a 362 pesetas metro, 67.332 pesetas.

Una pieza de tapicería "Goya", de 130 centímetros de ancho, con un total de 27 metros, a 400 pesetas metro, 10.800 pesetas.

Una pieza de tapicería "Corinto", de 130 cm. de ancho, con un total de 21 metros, a 247 pesetas metro, 5.187 pesetas.

Una pieza de tapicería "Falla", de 130 centímetros de ancho, con un total de 40 metros, a 405 pesetas metro, 16.200 pesetas.

Una pieza de tapicería "Parnaso", de 130 cm. de ancho, con un total de 32 metros, a 375 pesetas metro, 12.000 pesetas.

Una pieza de tapicería "Florina", de 130 cm. de ancho, con un total de 27 metros, a 287 pesetas metro, 7.749 pesetas.

Tres piezas de tapicería "Micalet", de 130 cm. de ancho, con un total de 55 metros, a 272 pesetas metro, 14.960 pesetas.

Una pieza de tapicería "Danubio", de 130 cm. de ancho, con un total de 25 metros, a 375 pesetas metro, 9.375 pesetas.

Una pieza de tapicería "Corinto", de 130 cm. de ancho, con un total de 21 metros, a 247 pesetas metro, 5.187 pesetas.

Cuatro piezas de tapicería "Aneto", de 260 cm. de ancho, con un total de 118 metros, a 200 pesetas metro, 23.600 pesetas.

Una pieza de tapicería "Aneto", de 300 cm. de ancho, con un total de 17 metros, a 210 pesetas metro, 3.570 pesetas.

Dos piezas de tapicería "Bruselas", de 130 cm. de ancho, con un total de 8 metros, a 285 pesetas metro, 2.280 pesetas.

Cuatro piezas de tapicería "Provenza", de 2,70 m. de ancho, con un total de 95 metros, a 410 pesetas metro, 38.950 pesetas.

Una pieza de "raso verde", C/6720, de 1,50 m. de ancho, con un total de 7 metros, a 225 pesetas metro, 1.575 pesetas.

Dos piezas de tapicería "Serie 3.005", de 1,30 m. de ancho, con un total de 45 metros, a 200 pesetas metro, 9.000 pesetas.

Dos piezas de tapicería "Braganza", de 130 cm. de ancho, con un total de 29 metros, a 170 pesetas metro, 4.930 pesetas.

Una pieza de tapicería "Santa Mónica", de 130 cm. de ancho, con un total de 34 metros, a 212 pesetas metro, 7.208 pesetas.

Dos piezas de tapicería "Cerdá", de 140 cm. de ancho, con un total de 35 metros, a 150 pesetas metro, 5.250 pesetas.

Una pieza de tapicería "Gaudí", de 140 cm. de ancho, con un total de 11 metros, a 175 pesetas metro, 1.925 pesetas.

Dos piezas de tapicería "Serie 6.700", de 150 cm. de ancho, con un total de 35 metros, a 250 pesetas metro, 8.750 pesetas.

Dos piezas de tapicería "Serie 7.146", de 150 cm. de ancho, con un total de 60

metros, a 200 pesetas metro, 12.000 pesetas.

Dos piezas de tapicería "Albania", de 130 cm. de ancho, con un total de 50 metros, a 300 pesetas metro, 15.000 pesetas.

Dos piezas de tapicería "Miguel", de 130 cm. de ancho, con un total de 35 metros, a 425 pesetas metro, 14.875 pesetas.

Seis piezas de tapicería "Brocata Fernando", de 130 cm. de ancho, con un total de 54 metros, a 300 pesetas metro, 16.200 pesetas.

Tres piezas de tapicería "Naranco", de 130 cm. de ancho, con un total de 66 metros, a 342 pesetas metro, 22.572 pesetas.

Una pieza de tapicería "Manacor", de 130 cm. de ancho, con un total de 33 metros, a 300 pesetas metro, 9.900 pesetas.

Dos piezas de tapicería "Manacor", de 130 cm. de ancho, distinto dibujo que el anterior, con un total de 52 metros, a 300 pesetas metro, 15.600 pesetas.

Dos piezas de tapicería "Flamé", de 120 cm. de ancho, con un total de 25 metros, a 175 pesetas metro, 4.375 pesetas.

Dos piezas de tapicería "Serie 344/4", de 130 cm. de ancho, con un total de 26 metros, a 275 pesetas metro, 7.150 pesetas.

Dos piezas de tapicería "With", de 130 cm. de ancho, con un total de 25 metros, a 225 pesetas metro, 5.625 pesetas.

Cuatro piezas de tapicería "Otomán Filtes", de 130 cm. de ancho, con un total de 78 metros, a 250 pesetas metro, 19.500 pesetas.

Una pieza de tapicería "Arendal", de 130 cm. de ancho, con un total de 18 metros, a 225 pesetas metro, 4.050 pesetas.

Una pieza de tapicería "Carla", de 120 cm. de ancho, con un total de 40 metros, a 212 pesetas metro, 8.480 pesetas.

Una pieza de tapicería "Diana", de 120 cm. de ancho, con un total de 20 metros, a 275 pesetas metro, 5.500 pesetas.

Una alfombra de lana "Rya", lisa azul, de 2 por 3 metros, 4.625 pesetas.

Una alfombra de lana "Zara", de 1,40 por 2 metros, 2.550 pesetas.

Una alfombra de lana "Orcajo", 02, de 1,40 por 2 metros, 3.000 pesetas.

Una alfombra de lana "Orcajo", de 04, de 1,40 por 2 metros, 3.000 pesetas.

Una alfombra de lana "Ochoa", de 1,40 por 2 metros, 3.000 pesetas.

Una alfombra de lana "TA Lisa", de 1,40 por 2,40 metros, 1.400 pesetas.

Una alfombra de lana redonda, "TA Azul", de 1,40 metros de diámetro, 750 pesetas.

Una alfombra de lana acrílica (mezcla), "Koren", de 1,70 por 2,40 metros, 3.325 pesetas.

Dos alfombras de lana acrílica (mezcla), "Koren", de 0,70 por 1,40 metros, a 775 pesetas cada una, 1.550 pesetas.

Una alfombra de lana "Aranjuez", 194, 0,70 por 1,35 metros, 975 pesetas.

Una alfombra de lana "Picacho 228", de 0,70 por 1,40 metros, 725 pesetas.

Una alfombra de lana "Floralias", de 0,60 por 1,20 metros, 437 pesetas.

Una pieza de tapicería "Fortuna", de 180 cm. de ancho, con un total de 40 metros, a 487 pesetas metro, 19.480 pesetas.

Una pieza de tapicería "Adams", de 180 cm. de ancho, con un total de 24 metros, a 450 pesetas metro, 10.800 pesetas.

Una pieza de tapicería "Fiori di Kensington", de 180 cm. de ancho, con un total de 27 metros, a 450 pesetas metro, 12.150 pesetas.

Una máquina de escribir marca "Facit-T2", número 705456, 5.500 pesetas.

Una máquina de escribir marca "Facit-T2", número 736565, 5.500 pesetas.

Una máquina de calcular marca "Odhner", X-11-C, número 741377, eléctrica, 18.000 pesetas.

Un ventilador marca "Tropical de Luxe", tipo TD 12-M, ref. 930513, 2.000 pesetas.

Una furgoneta marca "Citroën", 2 CV., matrícula M-874.449, 60.000 pesetas.

Un aparato de hilo musical modelo 10 D, número 70706, 3.500 pesetas.

Total: 1.208.963 pesetas.

Servirá de tipo para la subasta de todos los bienes anteriormente reseñados la cantidad de un millón doscientas ocho mil novecientas sesenta y tres pesetas, con la rebaja del veinticinco por ciento.

Los bienes antes relacionados se encuentran depositados en poder de don José María Morote Castellón, empleado de la empresa ejecutante, domiciliada en calle Fortuny, cuarenta y cinco, de esta capital.

Condiciones de la subasta

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirvan de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente, que firmo en Madrid, a veintitrés de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—Visto bueno: El Magistrado-Juez (Firmado).

(A.—19.247)

JUZGADO NUMERO 14

EDICTO

Don Miguel Alvarez Tejedor, Juez de primera instancia número catorce de los de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo número treinta y uno de mil novecientos setenta y ocho, a instancia de "Docrys, Sociedad Anónima", contra don Pedro Alvarez Torres, sobre reclamación de cantidad, en los que por providencia de esta fecha he acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de ocho días, los bienes que más abajo se reseñarán, señalándose para la celebración de la misma las once horas del día ocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, en la Sala audiencia de este Juzgado, con las prevenciones siguientes:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Los licitadores para tomar parte en la subasta deberán consignar, en la mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, una cantidad equivalente al diez por ciento del mismo.

Y pueden, asimismo, participar en ella en calidad de ceder el remate a un tercero.

Bienes que se sacan a subasta

Un automóvil de turismo marca "Seat", modelo 131 F, matrícula M-7538-BX, color amarillo, tasado en 210.000 pesetas.

Dado en Madrid, a veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.048)

JUZGADO NUMERO 16

EDICTO

Don Ernesto González Aparicio, Magistrado-Juez de primera instancia número dieciséis de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y con el número mil trescientos cuarenta y siete de mil novecientos setenta y seis, se tramita juicio ejecutivo promovido por "Parques Ibérica, S. A.", representada por el Procurador señor Alvarez Buyla, contra don Luis Pardina Ramos y su esposa doña María Paz Arribas Castillo, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos por providencia de este día he acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días hábiles y con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, la finca embargada a los deudores, que registralmente se describe así:

Local comercial derecha de la casa en Madrid, número siete bis de la calle Santísima Trinidad. Dicho local está situado en la planta baja, a la derecha mirando desde la calle; ocupa una superficie

útil, con exclusión de muros y tabiques, de 182 metros cuadrados, y linda: frente, su entrada, con la calle de la Santísima Trinidad; izquierda, entrando, con portal, escalera, ascensor, montacargas y tienda izquierda; derecha, entrando, con casa número nueve de la calle de la Santísima Trinidad, y fondo, con un pequeño patio de la casa, y con futura nave sobre el solar interior; su cuota en el condominio es de nueve enteros 49 centésimas por 100.

Es en el Registro de la Propiedad número seis la finca número 5.616.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, calle, digo, plaza de Castilla, sin número, planta cuarta izquierda, se ha señalado el próximo día diecisiete de mayo, y hora de las once de su mañana, y se llevará a efecto bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de un millón doscientas mil pesetas, rebajado ya el veinticinco por ciento en que pericialmente fué tasado el local descrito, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes y pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segunda

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría, para que puedan examinarlos los licitadores que quieran tomar parte en la subasta, quienes deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Cuarta

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes a la aprobación del remate; y

Quinta

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cinco de abril de mil novecientos setenta y nueve, para publicar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.165)

JUZGADO NUMERO 18

EDICTO

En virtud de providencia de hoy, dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número dieciocho de Madrid, en autos ejecutivos número novecientos veintitrés de mil novecientos setenta y ocho-B, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Rodríguez González, en nombre y representación de doña Emilia Godín de la Ossa, contra "Asociación de Padres de Familia del Colegio Fundación Caldeiro (Club Deportivo Caldeiro)", domiciliada en avenida de los Toreros, número cuarenta y cinco, de Madrid, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes, por término de veinte días:

Parcela de terreno dedicado a cereal secano, al sitio de Llano del Camino de Algete y la Cocinilla, Ayuntamiento de Daganzo de Arriba (Madrid), con una superficie de 224.554 metros cuadrados, que linda: al Norte, con senda y finca número 270 del plano parcelario, propia de Rosario Armendáriz Godín; al Sur, con resto de la finca matriz; al Este, con camino de Valseco, y al Oeste, con finca número 269 del plano parcelario, propia de Dionisio Basilio de Mesa Cava. Queda cruzada por una senda. Esta finca está situada a contar desde la linde Norte de la finca matriz y de Este a Oeste,

o sea, de alto en bajo y paralelo a las lindes actuales hasta donde corresponda la superficie indicada. Dicha finca está inscrita en el Registro de la Propiedad de Torrejón de Ardoz, al folio 213 del tomo 62 de Daganzo, libro 2.278 del archivo, finca núm. 4.636, inscripción primera de segregación y venta a nombre de la entidad ejecutada.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia número dieciocho de Madrid, sito en la plaza de Castilla, quinta planta, se ha señalado el día dieciocho de mayo próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

Primera

Servirá de tipo para esta subasta el de veintinueve millones setecientos cuarenta y dos mil setecientos cincuenta y dos pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente, en la Secretaría del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Los títulos de propiedad de los bienes que se subastan, suplidos por certificación del Registro, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito que reclama el actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Cuarta

El precio del remate deberá consignarse dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del mismo.

Dado en Madrid, a tres de abril de mil novecientos setenta y nueve.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—19.233)

Juzgados de Distrito NOTIFICACIONES DE SENTENCIA

JUZGADO NUMERO 32

El señor Juez de Distrito número 32 de Madrid, habiendo visto las diligencias de juicio de faltas número 1.017 de 1978, seguido sobre lesiones y daños imprudencia, en las que aparece como lesionado Modesto Pinero de la Calle, en ignorado paradero, y como denunciado Cesáreo Hag Petrovich, mayor de edad, casado, en ignorado paradero, responsable civil Emilio Salazar Borjas, también en ignorado paradero, ha dictado sentencia con fecha 15 de diciembre actual, cuyo fallo es como sigue:

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de este procedimiento a Cesáreo Hag Petrovich, declarando de oficio las costas procesales causadas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Valero López-Canti. (Rubricado.)

Publicación.—La anterior sentencia fué leída y publicada por el señor Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.—Eusebio Gómez. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a Modesto Pinero de la Calle, Emilio Salazar Borja y Cesáreo Hag Petrovich, en ignorado paradero, expido la presente en Madrid, 15 de diciembre de 1978.

(B.—43)

El señor don Valero López-Canti y Pérez, Juez de Distrito número 32 de los de Madrid, habiendo visto las diligencias de juicio de faltas número 40 de 1978, seguidas en este Juzgado, sobre daños, en las que aparece como denunciado Rogelio Mandri Díez, en ignorado paradero, ha dictado sentencia con fecha 10 de no-

viembre, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno a Rogelio Mandri Díez, a la pena de 750 pesetas de multa y al pago de las costas de este juicio. Reservándose las acciones civiles al perjudicado Carlos Almagro Arcos.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Valero López-Canti. (Rubricado.)

Publicación.—La anterior sentencia fué pronunciada, leída y publicada por el señor Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de la fecha; doy fe.—Eusebio Gómez. (Rubricado.)

Y para que conste y sirva de notificación a Rogelio Mandri Díez, en ignorado paradero, expido el presente en Madrid, a 23 de diciembre de 1978.

(B.—39)

JUZGADO NUMERO 33

Don Rafael Jainaga Bordialba, Secretario del Juzgado de Distrito número 33 de los de Madrid.

Doy fe.—Que en los autos de juicio de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 772 de 1976, por lesiones y daños en circulación, contra José Manuel González Raurich, se ha dictado sentencia, la cual ha sido declarada firme con fecha 12 de mayo de 1979, en la que se acuerda llevar a efecto la tasación de costas para que dentro del término de tres días requerir al penado para que dentro del término de ocho días se presente en este Juzgado a fin de hacer efectivas el importe de dicha tasación, que asciende a la suma de 5.078 pesetas.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento en legal forma al condenado José Manuel González Raurich, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por hallarse dicho penado en ignorado paradero, y con el visto bueno del señor Juez de Distrito, expido el presente (duplicado), en Madrid, a 2 de enero de 1979.

(G. C.—170)

(B.—209)

Juzgados Militares REQUISITORIAS

CEUTA

Don Francisco Pons Vidal, Comandante de Artillería, Juez instructor del Juzgado Militar Permanente de la Plaza de Ceuta.

Hago saber: Que por providencia dictada en la causa núm. 235 de 1978, instruída contra Antonio Montes Jiménez y otros, por el presunto delito de evasión, he acordado dejar sin efecto las requisitorias dictadas contra el mismo en el "Boletín Oficial del Estado" número 2.888, de fecha 21 de noviembre; BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid núm. 291, de fecha 7 de diciembre, y "Boletín Oficial" de la ciudad de Ceuta núm. 2.718, de fecha 9 de noviembre, todos del año 1978, toda vez que el mismo ha sido aprehendido.

Y para que conste expido el presente en la plaza de Ceuta, a los veinte días de marzo de 1979. — El Comandante Juez instructor, Francisco Pons Vidal.

(G. C.—3.176)

(B.—2.600)

Queda anulada la requisitoria publicada por los "Boletines Oficiales" del Estado, de la provincia de Madrid y de la ciudad de Ceuta, que se remitió el pasado día 3 de noviembre de 1978, relativa al prófugo Antonio Montes Jiménez, al cual se le sigue causa núm. 103 de 1978, por el presunto delito de evasión de la Sala de Presos y Arrestados del Hospital Militar de Ceuta.

Ceuta, 20 de marzo de 1979.—El Comandante Juez instructor (Firmado).

(G. C.—3.177)

(B.—2.601)

EL BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se publica diariamente, excepto los domingos